

## ***Nolite iudicare***

*Comentarios de actualidad penal independientes y críticos*

Por Daniel R. Pastor

Episodio 2:

*Geografía política y proceso penal*

*(A propósito de la “nueva” implementación del nuevo CPPN)*

Una noticia da cuenta de que la Comisión Bicameral Especial de Monitoreo e Implementación del CPPN 2014 decidió que éste comience a regir en el territorio de las provincias de Salta y Tierra del Fuego a partir del primer semestre del año próximo<sup>1</sup>.

Es sabida la necesidad de contar con un modelo procesal penal de mayor calidad que el código nacional que rige desde 1992. También es necesario llegar a poner en vigencia, ojalá que ya el año que viene, un modelo procesal penal de mayor calidad que el código nacional aprobado en 2014. Se está trabajando en ello y eso es auspicioso.

Pero lo de la entrada en vigencia loco-temporal no parece algo tan encomiable, si bien no cabe duda de que es una acción ideada con las mejores intenciones y con conocimiento de la buena experiencia que este método tuvo para unos vecinos y alguna provincia.

Argentina no es Chile, ni geográfica ni procesalmente. No disponemos de un territorio con forma de estrecha franja extraordinariamente alargada orientada de norte a sur, ni con organizaciones políticas (regiones) que, a modo segmentos de esa franja, están separadas por límites predominantemente transversales de este a oeste. Procesalmente no gozamos de la bendición que Chile comparte con casi todos los países del mundo: una sola ley procesal para todo el territorio. Soportamos la insufrible situación de que en el territorio de cada organización política rijan a la vez dos ordenamientos procesales (el local y el federal), situación que llega al escándalo en el territorio

<sup>1</sup> <http://www.telam.com.ar/notas/201602/136546-codigo-procesal-penal-implementacion-salta-tierra-del-fuego-comision-bicameral.html>

---

comprendido por la ciudad de Buenos Aires y su conurbano, en el cual rigen tres códigos procesales simultáneamente.

En nuestro contexto, por consiguiente, no parece ser una buena medida la puesta en vigencia territorialmente parcial del CPPN 2014. Ese cuerpo legal no es aplicable a la investigación y eventual juzgamiento de todos los hechos punibles cometidos en un territorio. Todo lo contrario, se aplica a muy pocos (delitos federales), lo cual ya establece una distinción fundamental con la experiencia chilena, en la que el nuevo sistema fue aplicado a todos los delitos cometidos en el territorio escogido para la puesta en vigencia del modelo. Además, en esa experiencia, lo mismo que en la mendocina, fue muy elevado el número de funcionarios penales por territorio que estaban implicados en la tarea de aplicar el nuevo régimen (casi todos). Al comenzar a regir el nuevo CPPN en Tierra del Fuego, en cambio, su aplicación será responsabilidad de 5 jueces y 3 fiscales: no arman ni un equipo de fútbol; pero la capacitación sí que va a ser personalizada.

Si lo anterior tuvo el aspecto de un chiste fácil, siempre se puede estar peor. Los tribunales con competencia revisora de las decisiones de los cuerpos judiciales de Tierra del Fuego y Salta residen, según los casos<sup>2</sup>, en las ciudades de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, y Buenos Aires, capital de la República. Entonces, ¿qué quiere decir que el nuevo CPPN empezará a regir sólo en Tierra del Fuego y Salta? ¿Quiere decir que los tribunales revisores, con sede en Comodoro Rivadavia y Buenos Aires, no aplicarán el nuevo código a las impugnaciones de pronunciamientos emitidos, según ese código, en Salta y Tierra del Fuego? ¿O significa que la capital federal y el Chubut son también, en parte, Tierra del Fuego y Salta a los efectos de aplicar un régimen de enjuiciamiento penal que, sin embargo, todavía no rige en Chubut y Buenos Aires? ¿O es falsa la noticia de que el nuevo CPPN va a empezar a regir *sólo* en Tierra del Fuego y Salta?

Hay que tener más cuidado. Con razón fue desactivada la peregrina idea de poner en vigor el nuevo CPPN en la ciudad de Buenos Aires... ¡en algunos barrios! Si el CPPN de 1992, obsoleto de nacimiento y sin nadie que se ocupara de una implementación que cuadrara con lo que de ella predica el diccionario, pudo ser

---

<sup>2</sup> Así lo establecen las disposiciones respectivas de las leyes 27.146 y 27.150 que se ocupan de la implementación de la organización judicial encargada de aplicar el nuevo CPPN en todos sus grados e instancias.

puesto en funciones en el mismo instante en todo el territorio nacional, ¿por qué no podríamos hacer entrar en vigencia el nuevo CPPN de ese modo? Al fin y al cabo se trata de la jurisdicción excepcional, no es algo tan problemático precisamente por su pequeño volumen. En especial en tiempos en los cuales la mayor parte de las causas regidas por el código nacional ésta a un punto de pasar —aunque de un modo inevitablemente traumático<sup>3</sup>— a tramitar según las disposiciones del CPP de la ciudad de Buenos Aires.

La reforma de la legislación procesal penal nacional es un hecho que merece la bienvenida, como también lo merece una revisión del régimen aprobado en 2014 que supere sus marcados e imperdonables déficits. Todo esto está en marcha, esperemos que la calidad esperada del producto no se vea empañada por decisiones políticas que no parecen haber sido tomadas con una reflexión consciente y consistente de lo que se estaba haciendo, sino como repetición mecánica de una fórmula. También sería estupendo que todas las organizaciones políticas argentinas fueran capaces de innovar en la materia y conseguir, con creatividad e inteligencia, tener para todo el país un único modelo de enjuiciamiento penal en lugar de los 25 vigentes en la actualidad.

---

<sup>3</sup> Ver Finkelstein Nappi, Juan Lucas: “Algunas consecuencias derivadas del traspaso total de competencias penales a la CABA”, en [https://dpicuantico.com/area\\_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-dpi-penal-n-95-05-02-2016/](https://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-dpi-penal-n-95-05-02-2016/)